

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 12

VSC-PARP-026- 2020

ESTADO No. PARP- 026-2020

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto en la Resolución 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las 7:30 a.m., de hoy **5 de marzo de 2020**

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	IFF-10141	VICENTE ARNULFO ESCOBAR YELA	04/03/2020	110	2.1 APROBAR, al titular minero de la Licencia Especial de explotación No IFF-10141 la presentación en línea del Formato Básico Minero FBM semestral 2019 teniendo en cuenta que la información presentada es responsabilidad del titular minero. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 2.1 y 4.2 del CONCEPTO TÉCNICO PAR Pasto No. 085 de fecha 24 de febrero de 2020. 2.2 APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. IFF-10141 la póliza minero ambiental No. 41 – 43 – 101001316 DE SEGUROS DEL ESTADO, con vigencia desde el 12 de diciembre de 2019 hasta el 02 de diciembre de 2.020; por un valor asegurado de TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$300.000), se adjunta recibo de caja No. 410128641 del 20 de diciembre de 2019. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 2.3 y 4.4 del CONCEPTO TÉCNICO PAR Pasto No. 085 de fecha 24 de febrero de 2020. 2.3 APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. IFF-10141 los formularios para la declaración de producción y liquidación y pago de regalías, correspondiente al III Y IV Trimestre de 2019.Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 2.6 y 4.7 del CONCEPTO TÉCNICO PAR Pasto No. 085 de fecha 24 de febrero de 2020.

ESTADO PARP-026-2020



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

**ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A
GRUPOS DE INTERES**

ESTADOS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página - 2 - de 12

2.4 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular minero del Contrato de Concesión No. **IFF-10141**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que presente el complemento del Programa de Trabajos y Obras PTO, de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones en el numeral **2.4 y 4.5** del **Concepto Técnico No. PAR-PASTO- 085 de fecha 24 de febrero de 2020**, y el **Concepto Técnico PAR-PASTO 076-IFF-10141-16 de 18 de abril de 2016** el cual fue acogido mediante **auto PARP -113-16 de 28 de abril de 2016**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta Moderada.

2.5 RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. **IFF-10141** que los siguientes requerimientos realizados bajo apremio de MULTA hasta la fecha no ha sido cumplido, así:

AUTO PAR Pasto 256 de 31 de julio de 2019:

- Allegar Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al Proyecto Minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia expedida por la misma Autoridad con vigencia no mayor a 90 días que acredite que la Licencia Ambiental se encuentra en trámite.

Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **4.5 y 4.6** del **CONCEPTO TÉCNICO PAR Pasto No. 085** de fecha **24 de febrero de 2020**.

2.6 INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación del Formato Básico Anual 2019 se deberá presentar y diligenciar conforme con la información establecida en el anexo 1 del referido acto administrativo, dentro de los **dos (02)** meses siguientes a la puesta en marcha del nuevo módulo de presentación en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, lo cual no excederá del **01 de Julio de 2020**. Hasta tanto no se realice la implementación del nuevo módulo de presentación de FBM en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, los Formatos Básicos Mineros FBM semestrales de 2018 y 2019, así como los Formatos Básicos Mineros Anuales 2018 y 2019 se deberán seguir presentando en la Plataforma SI MINERO, y los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores se deberán allegar en el formato vigente a la fecha de generación de la obligación. Sin embargo, una vez el nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM esté implementado y listo para ejecutarse todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de

ESTADO PARP-026-2020

					presentación a esa fecha se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Lo anterior de conformidad a la recomendación realizada en el numeral 3.2. del Concepto Técnico PAR PASTO- 082 del 20 de febrero de 2020. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes
CONTRATO DE CONCESIÓN	IFQ-10191	JOSE LEONEL MOSQUERA SARRIA, JULIO ALVARO FAJARDO GUERRERO, NELSON OSWALDO MONTERIO HERNANDEZ	04/03/2020	114	2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. IFQ-10191, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I Trimestre de 2018 y I, II, III y IV trimestre de 2019, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales 2.1 y 4.6 del Concepto Técnico PAR PASTO 083 del 21 de febrero de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve. 2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. IFQ-10191, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación del Formato Básico Minero-FBM anual de 2018 con su respectivo plano de avance anual y semestral del año 2019, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 4.2 Concepto Técnico PAR PASTO 083 del 21 de febrero de 2020. Los Formatos Básicos Mineros deberán allegarse de la forma establecida en el artículo segundo de la resolución No. 40558 de junio de 2016 "Por Medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero -FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones", es decir, a través de la herramienta del SIMINERO, razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

**ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A
GRUPOS DE INTERES**

ESTADOS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página - 4 - de 12

				2.3 RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión IFQ-10191 que los siguientes requerimientos bajo apremio de MULTA hasta la fecha no han sido cumplidos, así: Auto PARP – 339 – 18 del 24 de agosto de 2018 notificado en estado jurídico PARP 35-18 de 24 de agosto de 2018. La presentación del Programa de Trabajos y Obras PTO, de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-166-IFQ-10191-18 del 24 de agosto de 2018. Allegue Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite, de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-166-IFQ-10191-18 del 15 de agosto de 2018. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PAR PASTO 083 del 21 de febrero de 2020. 2.4 INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación del Formato Básico Anual 2019 se deberá presentar y diligenciar conforme con la información establecida en el anexo 1 del referido acto administrativo, dentro de los dos (02) meses siguientes a la puesta en marcha del nuevo módulo de presentación en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, lo cual no excederá del 01 de Julio de 2020. Hasta tanto no se realice la implementación del nuevo módulo de presentación de FBM en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, los Formatos Básicos Mineros FBM semestrales de 2018 y 2019, así como los Formatos Básicos Mineros Anuales 2018 y 2019 se deberán seguir presentando en la Plataforma SI MINERO, y los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores se deberán allegar en el formato vigente a la fecha de generación de la obligación. Sin embargo, una vez el nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM esté implementado y listo para ejecutarse todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación a esa fecha se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Lo anterior de conformidad a la recomendación realizada en el numeral 4.2. Concepto Técnico PAR PASTO 083 del 21 de febrero de 2020. 2.5 INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión IFQ-10191, que no deberá adelantar labores de explotación dentro del área, hasta tanto se cuente con el Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado por la autoridad minera, y para que allegue Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que el mismo se encuentra en trámite. Lo
--	--	--	--	---

ESTADO PARP-026-2020



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A
GRUPOS DE INTERÉS

ESTADOS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página - 5 - de 12

					anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PAR PASTO 083 del 21 de febrero de 2020 . Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IGG-15301	DIDIMO HERNAN MONTERO HERNANDEZ	4 de marzo de 2020	109	2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA , al titular minero del Contrato de Concesión No. IGG-15301 , de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que de forma INMEDIATA Y PERMANENTE - Exija a los trabajadores la correcta utilización de los EPP durante toda la jornada laboral. - Cuente con chalecos salvavidas y equipo de buceo, los cuales pueden ser necesarios en caso tal que se requiera para acudir en alguna emergencia, ya que el desplazamiento para llegar a algunas zonas del título minero se realiza por medio de lanchas. - Exija a los operarios de maquinaria pesada y equipos de transporte que adelanten trabajos en alturas contar con certificado del curso en alturas. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-019- IGG-15301-20 del 27 de febrero de 2020 . Por lo tanto se le concede el término improrrogable de treinta (30) días , contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo. 2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA , al titular minero del Contrato de Concesión No. IGG-15301 , de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación de presenta acto administrativo, implemente la señalización en las rutas de evacuación de acuerdo al plan de emergencia. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-019- IGG-15301-20 del 27 de febrero de 2020 . Por lo tanto se le concede el término improrrogable de treinta (30) días , contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor

ESTADO PARP-026-2020



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

**ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A
GRUPOS DE INTERÉS**

ESTADOS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página - 6 - de 12

					al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo. 2.3 RECORDAR al titular minero que de forma PERMANENTE, deberá: - Cumplir con las obligaciones contractuales derivadas del título minero. - Mantener la afiliación de los trabajadores al sistema de seguridad social. - Mantener las medidas de control, prevención y mitigación de los impactos ambientales. - Continuar con el desarrollo del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST. - Continuar adelantando la explotación minera de acuerdo al Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado por la autoridad minera. - Mantener la señalización informativa, preventiva y de seguridad en todas las áreas del polígono otorgado. - Continuar diligenciando las planillas de ingreso y salida de personal al área del polígono. - Continuar realizando el mantenimiento a las cunetas perimetrales de las vías internas de comunicación. - Garantizar que las actividades mineras que se realizan en el área, cumplan en todo momento con las disposiciones establecidas en el Decreto 2222 de 1993, reglamento de seguridad e higiene minera para explotaciones a cielo abierto. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-019- IGG-15301-20 del 27 de febrero de 2020. 2.4 INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IGG-15301 fue emitido el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-019- IGG-15301-20 del 27 de febrero de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese mediante estado este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso (Artículo 75 Ley 1437 de 2011). Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
--	--	--	--	--	---



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

**ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A
GRUPOS DE INTERES**

ESTADOS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página - 7 - de 12

AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SIT-09321	Municipio de Puerto Asís	4 de marzo de 2020	108	2.1 INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. SIT-09321 fue emitido el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-020-SIT-09321-20 del 27 de febrero de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.2 INFORMAR al titular minero que actualmente se encuentra en curso el trámite de terminación de la referida Autorización Temporal por vencimiento del plazo concedido. Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese mediante estado este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso (Artículo 75 Ley 1437 de 2011). Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HHA-15551	EDGAR AUGUSTO ROSERO JARAMILLO Y LUIS ENRIQUE ROSERO JARAMILLO	4 de marzo de 2020	111	2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. HHA-15551, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de forma INMEDIATA y PERMANENTE realice desprendimiento controlado de rocas en los taludes que pueden generar riesgo de caída descontrolada de las mismas, los cuales fueron indicados en el recorrido de la visita. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-021-HHA-15551-20 del 27 de febrero de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo. 2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. HHA-15551, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo de trámite, implemente un método adecuado para realizar seguimiento a la producción de mineral en bruto y de acuerdo a este realizar la liquidación y pago de las regalías. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en

ESTADO PARP-026-2020



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

**ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A
GRUPOS DE INTERES**

ESTADOS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página - 8 - de 12

				las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-021-HHA-15551-20 del 27 de febrero de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo. 2.3 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. HHA-15551, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo de trámite: - Cuente con plano actualizado de la infraestructura del avance de las labores mineras que se realizan en el área del título minero. - Cuente con plano de riesgos actualizado de las actividades que se desarrollan en el área del proyecto minero. - Actualice el plan de emergencia. - Cuente con formato de registro e inspección de equipos, relacionado con el SG-SSTS - Instale señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa, sobre todo en el área de explotación y zonas de minería abandonadas o de exploración, así como también con señalización de prevención y advertencia de riesgos. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-021-HHA-15551-20 del 27 de febrero de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo. 2.4 RECORDAR al titular minero que de forma PERMANENTE deberá continuar acogiendo las siguientes recomendaciones: - Continúe con la implementación del sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo-SGSST de acuerdo a la normatividad vigente aplicable. - Continúe con la aplicación del método de explotación planteado en el Programa de Trabajos y Obras-PTO, aprobado por la Autoridad Minera.
--	--	--	--	--

ESTADO PARP-026-2020



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

**ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A
GRUPOS DE INTERÉS**

ESTADOS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página - 9 - de 12

					Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-021-HHA-15551-20 del 27 de febrero de 2020. 2.5 INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HHA-15551 fue emitido el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-021-HHA-15551-20 del 27 de febrero de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	DFR-151	DB SIG GEOLOGOS CONSULTORES LIMITADA	4 de marzo de 2020	112	2.1 INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. DFR-151 fue emitido el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-022-DFR-151-20 del 28 de febrero de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese mediante estado este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso (Artículo 75 Ley 1437 de 2011). Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	SFS-15531	BENJAMIN OBANDO DELGADO	4 de marzo de 2020	113	2.1 INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. SFS-15531 fue emitido el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-023-SFS-15531-20 del 28 de febrero de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

**ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A
GRUPOS DE INTERES**

ESTADOS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página - 10 - de 12

					Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese mediante estado este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso (Artículo 75 Ley 1437 de 2011). Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IHR-14301	JUAN CAMILO SILVA RODRIGUEZ	4 de marzo de 2020	115	2.1 INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IHR-14301 fue emitido el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-024-IHR-14301-20 del 28 de febrero de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese mediante estado este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso (Artículo 75 Ley 1437 de 2011). Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	00222-52	AGRESUR S.A.S	4 de marzo de 2020	116	2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00222-52, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo actualice el plano de riesgos de las actividades que se desarrollan en el área del título minero. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-028-00222-52-20 del 28 de febrero de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en

ESTADO PARP-026-2020



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

**ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A
GRUPOS DE INTERES**

ESTADOS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página - 11 - de 12

				el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo. 2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00222-52, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los SESENTA (60) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo: - Realice amojonamiento del área otorgada a la Licencia Especial de Explotación No. 00222-52, para determinar con precisión sus límites. - Realice adecuación en la piscina de sedimentación No. 5 de acuerdo a lo planeado en el PTI aprobado y vigente. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-028-00222-52-20 del 28 de febrero de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo. 2.3 RECORDAR al titular minero que deberá continuar con la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y salud en el Trabajo-SGSST de acuerdo a la normatividad vigente aplicable. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-028-00222-52-20 del 28 de febrero de 2020 2.4 INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 00222-52 fue emitido el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-028-00222-52-20 del 28 de febrero de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera.
--	--	--	--	--

ESTADO PARP-026-2020

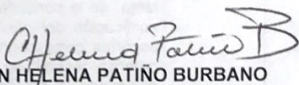
 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 12 - de 12

					Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese mediante estado este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso (Artículo 75 Ley 1437 de 2011). Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado)

Se desfija hoy, **05 de Marzo de 2020** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Elaborado:
 Andrea Carolina González Ojeda - Abogada Par Pasto
 Diana Carolina Arteaga Arroyo- Abogada Par Pasto